



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2017-00094-00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	MARÍA MAGDALENA MORENO DE GUTIÉRREZ Y OTROS
A.I.C. N.º	
Asunto	Aclara sentencia y requiere para aportar documentos

I. PETICIÓN

- A. Mediante memorial allegado el 23 de noviembre de 2020, el apoderado de la entidad demandante solicita se aclare la sentencia proferida dentro del presente proceso en el sentido de establecer que posterior a la segregación del bien expropiado, el inmueble objeto del presente proceso queda dividido materialmente y se hace necesario abrir dos folios de matrícula inmobiliaria¹.
- B. De otro lado, OLGA LUCÍA ISABEL, JUAN DAVID ANDRÉS, RAÚL EDUARDO, HERNÁN DARÍO Y JORGE HUMBERTO GUTIÉRREZ MORENO conceden poder a abogada inscrita, y esta en su nombre solicita se corrija y aclare la sentencia en lo atinente a las personas y los montos a recibir como reparación de la expropiación.

II. ANTECEDENTES

Mediante audiencia llevada a cabo el 19 de junio de 2019, se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia, en esta se decretó la expropiación de una franja de terreno sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-17331 y se ordenó el pago de la reparación a cargo de la entidad demandante y a favor de los demandados².

En esa oportunidad no se hizo precisión sobre la composición del predio luego de la segregación, teniendo que se limitó a indicar el área restante de este y que el mismo quedaba igual a como estaba originalmente, exceptuando la zona expropiada y alinderada.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del C.G.P. regula lo pertinente a la aclaración de la sentencia, a la sazón reza:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

¹ PDF 12

² PDF 03 201-206/305



En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. "

Las solicitudes presentadas por las giran en la órbita consagrada por el artículo en precedencia, pues buscan que se de claridad a lo ya resulto, sin que ello corresponda a corrección o adición de la sentencia.

IV. CASO CONCRETO

- A. Como se indicó, la entidad demandante solicita se de claridad a la sentencia en lo atinente al área restante del bien sometido a expropiación, toda vez que se expropió una franja de terreno al interior del mismo, quedando este dividido, teniendo que al momento no se hizo claridad sobre éste tópico y se hace necesario la partura de dos folios de matrícula.

Así entonces será menester aclarar el parágrafo 3 del ordinal primero de la sentencia del 19 de junio de 2019, indicando que luego de la segregación del bien objeto de la expropiación, el bien de mayor extensión quedará dividido en dos lotes, identificados de la siguiente manera:

LOTE UNO LA ESMERALDA: ubicado al norte del área de compra requerida para el proyecto Autopista Río Magdalena 2 con una cabida aproximada de 24 Ha 2116 m².

COLINDA ASÍ:

OESTE: Partiendo del punto 1 de coordenadas E: 961754.61 N: 1211851.00 en sentido norte y línea quebrada hasta llegar al punto 350 de coordenadas E: 961642.47 N: 1212986.48 según el plano predial adjunto y pasando por los puntos 62, 63, 64, y 65 en una longitud de 1212.55 m con el predio LOTE 1 identificado con cedula catastral 5792001000000300060.

NORTE: Del punto 350 de coordenadas E: 961642.47 N: 1212986.48 en sentido este hasta encontrar el punto 355 de coordenadas E: 961987.73 N: 1213043.88 en una longitud de 350 m con la HACIENDA ESTELA identificada con la cedula catastral 5792001000000300007.

ESTE: Del punto 355 de coordenadas E: 961987.73 N: 1213043.88 en sentido sur hasta el punto 363 de coordenadas E: 961968.64 N: 1212754.51 una longitud de 290 m con la HACIENDA ESTELA identificada con la cedula catastral 5792001000000300007 y partiendo del mismo punto 363 en sentido sur y línea quebrada pasando por los puntos 135, 133 y 132 hasta llegar al punto 6 de coordenadas E: 962153.59 N: 1212435.35, en una longitud de 996.32 m con la HACIENDA LOS INDIOS identificada con la cedula catastral 5792001000000300056.

SUR: Partiendo del punto 6 de coordenadas E: 962153.59 N: 1212435.35 y pasando por los puntos 5, 4, 3, 2 hasta llegar al punto 1 de coordenadas E: 961754.61 N:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



1211851.00 en una longitud de 713 m según plano predial adjunto con el área destinada al proyecto Autopista Río Magdalena 2.

LOTE DOS LA ESMERALDA: ubicado al sur del área de compra requerida para el proyecto Autopista Río Magdalena 2 con una cabida aproximada de 98 Ha 2005 m².

COLINDA ASÍ:

NORTE: Partiendo del punto 12 de coordenadas E: 961744.32 N: 1211737.61 en sentido nor-oeste y línea quebrada pasando por los puntos 11, 10 y 9 hasta llegar al punto 8 de coordenadas E: 962131.97 N: 1212285.89 en una longitud de 673.02 m con el área destinada al proyecto Autopista Río Magdalena 2.

ESTE: Del punto 8 de coordenadas E: 962131.97 N: 1212285.89 en sentido sur y línea quebrada pasando por los puntos 129, 128, 127, 126, 125, 122, 121 hasta llegar al punto 119 de coordenadas E: 961420.66 N: 1209884.28 en una longitud de 2768.87 con la HACIENDA LOS INDIOS identificada con la cedula catastral 5792001000000300056.

SUR: del punto 119 de coordenadas E: 961420.66 N: 1209884.28 hasta el punto 1A de coordenadas E: 961175.72 N: 1209797.07 en una longitud de 260.57 m con la VÍA NACIONAL PUERTO BERRÍO – MEDELLÍN.

OESTE: Del punto 1A de coordenadas E: 961175.72 N: 1209797.07 en sentido norte y línea quebrada pasando por los puntos 29, 50, 54, 57 hasta llegar al punto 12 de coordenadas E: 961744.32 N: 1211737.61 en una longitud de 2322.70 m con el LOTE 1 identificado con la cedula catastral 5792001000000300081.

En consecuencia, se ordena que con base en las presiones hechas se abra para cada uno de los lotes antes descritos un folio de matrícula inmobiliaria, con base en la matrícula número 019-17331 y en consecuencia, se cancele esta última.

B. A fin de poder dar claridad sobre lo peticionado por los demandados GUTIÉRREZ MORENO, será preciso examinar algunos de los documentos sobre los que se generan algunas anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria número 019-17331.

En primer lugar, se ordena que por secretaría se realice la búsqueda y se obtenga copia del auto mencionado en la anotación número 7, este es, auto del 31 de enero de 2013, igualmente citado en la anotación número 8.

La parte solicitante adjuntó con su solicitud copia del trabajo de partición presentado dentro del proceso sucesorio de MARÍA OLGA DEL SOCORRO MORENO MAYA, así mismo, adjuntó copia del auto de 23 de febrero de 2015 que aprobó el mismo, sin embargo, la anotación número 10 hace referencia a sentencia complementaria del 1 de septiembre de 2015, dictada por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN, así entonces se requerirá a los interesados a aportar copia de esta providencia.

Igualmente será menester requerir a los interesados a aportar copia del auto interlocutorio 297 del 17 de febrero de 2017 dictado por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por cuanto en este se hace claridad en cuanto

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcttopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



a la matrícula inmobiliaria a registrar, tal como se aprecia en la anotación número 11 del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el parágrafo 3 del ordinal primero de la sentencia del 19 de junio de 2019, indicando que luego de la segregación del bien objeto de la expropiación, el bien de mayor extensión quedará dividido en dos lotes, identificados de la siguiente manera:

LOTE UNO LA ESMERALDA: ubicado al norte del área de compra requerida para el proyecto Autopista Río Magdalena 2 con una cabida aproximada de 24 Ha 2116 m².

COLINDA ASÍ:

OESTE: Partiendo del punto 1 de coordenadas E: 961754.61 N: 1211851.00 en sentido norte y línea quebrada hasta llegar al punto 350 de coordenadas E: 961642.47 N: 1212986.48 según el plano predial adjunto y pasando por los puntos 62, 63, 64, y 65 en una longitud de 1212.55 m con el predio LOTE 1 identificado con cedula catastral 5792001000000300060.

NORTE: Del punto 350 de coordenadas E: 961642.47 N: 1212986.48 en sentido este hasta encontrar el punto 355 de coordenadas E: 961987.73 N: 1213043.88 en una longitud de 350 m con la HACIENDA ESTELA identificada con la cedula catastral 5792001000000300007.

ESTE: Del punto 355 de coordenadas E: 961987.73 N: 1213043.88 en sentido sur hasta el punto 363 de coordenadas E: 961968.64 N: 1212754.51 una longitud de 290 m con la HACIENDA ESTELA identificada con la cedula catastral 5792001000000300007 y partiendo del mismo punto 363 en sentido sur y línea quebrada pasando por los puntos 135, 133 y 132 hasta llegar al punto 6 de coordenadas E: 962153.59 N: 1212435.35, en una longitud de 996.32 m con la HACIENDA LOS INDIOS identificada con la cedula catastral 5792001000000300056.

SUR: Partiendo del punto 6 de coordenadas E: 962153.59 N: 1212435.35 y pasando por los puntos 5, 4, 3, 2 hasta llegar al punto 1 de coordenadas E: 961754.61 N: 1211851.00 en una longitud de 713 m según plano predial adjunto con el área destinada al proyecto Autopista Río Magdalena 2.

LOTE DOS LA ESMERALDA: ubicado al sur del área de compra requerida para el proyecto Autopista Río Magdalena 2 con una cabida aproximada de 98 Ha 2005 m².

COLINDA ASÍ:

NORTE: Partiendo del punto 12 de coordenadas E: 961744.32 N: 1211737.61 en sentido nor-oeste y línea quebrada pasando por los puntos 11, 10 y 9 hasta llegar al



punto 8 de coordenadas E: 962131.97 N: 1212285.89 en una longitud de 673.02 m con el área destinada al proyecto Autopista Río Magdalena 2.

ESTE: Del punto 8 de coordenadas E: 962131.97 N: 1212285.89 en sentido sur y línea quebrada pasando por los puntos 129, 128, 127, 126, 125, 122, 121 hasta llegar al punto 119 de coordenadas E: 961420.66 N: 1209884.28 en una longitud de 2768.87 con la HACIENDA LOS INDIOS identificada con la cedula catastral 5792001000000300056.

SUR: del punto 119 de coordenadas E: 961420.66 N: 1209884.28 hasta el punto 1A de coordenadas E: 961175.72 N: 1209797.07 en una longitud de 260.57 m con la VÍA NACIONAL PUERTO BERRÍO – MEDELLÍN.

OESTE: Del punto 1A de coordenadas E: 961175.72 N: 1209797.07 en sentido norte y línea quebrada pasando por los puntos 29, 50, 54, 57 hasta llegar al punto 12 de coordenadas E: 961744.32 N: 1211737.61 en una longitud de 2322.70 m con el LOTE 1 identificado con la cedula catastral 5792001000000300081.

En consecuencia, se ordena que con base en las presiones hechas se abra para cada uno de los lotes antes descritos un folio de matrícula inmobiliaria, con base en la matrícula número 019-17331 y en consecuencia, se cancele esta última.

SEGUNDO: REQUERIR a OLGA LUCÍA ISABEL, JUAN DAVID ANDRÉS, RAÚL EDUARDO, HERNÁN DARÍO Y JORGE HUMBERTO GUTIÉRREZ MORENO, quienes actúan a través de apoderado, para que aporten copia de la sentencia complementaria del 1 de septiembre de 2015, dictada por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN y copia del auto interlocutorio 297 del 17 de febrero de 2017 dictado por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la búsqueda y se obtenga copia del auto del 31 de enero de 2013 que se menciona en las anotaciones 7 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria número 019-17331.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd99cd6f77026a695b5f58bd38bfd2e9b8b1d3473f6189e89bb5b32945b6c18

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcttopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Documento generado en 26/03/2021 01:59:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co